



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Q., diez de diciembre de dos mil veintiuno

Accionante: YENNIFFER MANTILLA GONZÁLEZ  
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP  
Vinculada: MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO  
Radicación: No. 2021-00289-00

La Secretaria da cuenta de la acción tutelar propuesta por la señora YENNIFFER MANTILLA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.961.355 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP, a través de sus representantes legales.

En consideración a lo pretendido por la accionante este despacho considera necesario vincular al Municipio de Circasia Quindío.

Como se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede la admisión del trámite constitucional.

En consecuencia, se dispone darle trámite preferencial al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto en cita, notificando a la parte accionada de esta providencia y las demás que surjan en adelante, por el medio más expedito y eficaz.

De conformidad con el artículo 19 ibídem, se solicitará a los representantes legales de las accionadas y vinculada que presenten un informe relacionado con los hechos y peticiones esgrimidos en la acción de amparo y anexen la documental que sobre el asunto tengan en su poder (en especial se indique sobre los mecanismos o alternativas con que cuentan los inscritos al proceso de selección de los Municipios de 5 y 6 categoría para subir los documentos y soportes cuando se presentan fallas tecnológicas). Información que deberá suministrarse a más tardar a los dos (2) días siguientes al recibo de la notificación, advirtiéndose que la omisión injustificada de enviarla en el término señalado le acarreará responsabilidad.

De igual forma, como las demás personas partícipes del proceso de selección de los Municipios de 5 y 6 categoría, pueden tener interés en las resultas de este asunto, se solicita a los entes citados que publiquen en la página Web de la institución, el contenido de este auto, a efectos de que los integrantes del concurso, puedan hacerse parte en el trámite, si así lo consideran.

Para allegar la documental requerida se concede el término de dos días siguientes al recibo de la notificación.

De otro lado, la accionante solicita medida provisional referente a que se ordene la suspensión de la continuidad del proceso de selección de Municipios de 5 y 6 categoría establecida en el Acuerdo 0907 de 2021 relacionada, hasta se le haya admitido la reclamación y su decisión en forme, para participar en las pruebas escritas fijada para el día 19 de diciembre del año en curso.

En el artículo 7º. Del Decreto 2591 de 1991, se establece la posibilidad de que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente pueda decretar medidas cautelares provisionales para asegurar el objeto del proceso.

Al respecto la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medida provisional frente a las siguientes situaciones: i) cuando éstas resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

En el presente caso y de acuerdo a la prueba allegada, este despacho considera no se cumplen las condiciones para decretar la medida provisional por lo tanto no se accede a la misma, con la aclaración a que la presente acción es de trámite ágil y eficaz para decidir lo pretendido.

Téngase como prueba, la documental aportada por la parte actora y las que presente y pretenda hacer valer la accionada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
**ANA CRISTINA VARGAS GUZMÁN**  
Jueza.

Mlrg

Firmado Por:

Ana Cristina Vargas Guzman  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90966410caa673ea570a01e38db7713417f51c57320458e32622a6621d573539**

Documento generado en 10/12/2021 06:04:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>